



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL –ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	MONICA MARIA MEJIA TOBON
Demandada	SLVIA TOBON DE MEJIA
Radicado	05001-31-10-011-2020-00238-00
Providencia	INTERLOCUTORIO NRO. 067
Decisión	DECLARA TERMINACIÓN ANORMAL ATIPICA DEL PRESENTE PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

El señor apoderado de la parte demandante aporta al correo institucional del juzgado, certificado de defunción de la señora **SILVIA TOBON DE MEJIA**, deceso acaecido el 15 de enero de 2021, tal como se describe en el texto del folio de registro civil de defunción, expedido por la notaría sexta de Medellín

CONSIDERACIONES

En sentencia de septiembre 8 de 1983 la Corte Suprema de Justicia, enseña que la capacidad, que todos los individuos de la especie humana, tiene para ser parte de un proceso, está unida a su propia existencia, por lo que es palmario que:

“...una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso, situación que es a todas luces lógico porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que en el mundo del derecho puedan ser catalogados como “persona”, se inicia con su nacimiento-artículo 9° de la ley 57 de 1887...

Los individuos de la especie humana que mueren ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero, ahora, no lo son...”

Ahora bien, el civilista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil, al abordar el tema de la formas de terminación anormal de los proceso, expresa en esencia que:

El estatuto civil colombiano, destinó un específico título para tipificar las formas de terminación anormal del proceso, como son la transacción, el desistimiento tácito y expreso, lo cual podría llevar a pensar que son las únicas formas de culminación anormal típica del proceso, por la elemental razón que en el título especialmente destinado a regularlas, no incluyó ninguna otra.

Agrega, "...Empero así no acontece, puesto que diseminadas en distintas partes del estatuto se hallan otros eventos típicos de terminación anormal del proceso por cuanto en todos ellos la culminación de la actuación no se obtiene mediante la sentencia, aspecto sobre el cual se encuentra unanimidad en la doctrina nacional, pues sus más connotados expositores coinciden en destacar que no son solo las tres formas mencionadas las que implican terminación anormal de la actuación sino muchas otras..."

Ahora bien, existen muchos casos atípicos en donde todo enseña que el proceso debe finalizar, pero no se cuenta con el sustento normativo para proferir la correspondiente decisión. **Podría ocurrir el evento que determine que el proceso no puede proseguir por carencia de objeto o sustracción de materia**, cuestión en torna a la cual la lógica pone de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga, situación que ante la falta de norma y la obligación que tiene el juez de decidir así no haya la ley específicamente aplicable en estos temas, no se tiene otra alternativa diversa a disponer la culminación del proceso.

Ello es precisamente es lo que acaece en el presente juicio, comoquiera que la señora **SILVIA TOBON DE MEJIA**, en cuyo favor se adelanta la designación de la o las personas que prestaran apoyo en la celebración de los actos jurídicos que requería la citada señora, por virtud de su discapacidad mental, **falleció**, lo que constituye soporte suficiente para predicar la **carencia de objeto** para proveer a la continuación del presente juicio y en consecuencia resulta viable decretar la terminación anormal atípica del mismo.

En consecuencia, el Despacho declarará la terminación atípica del presente proceso por carencia de objeto.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso en certificado de defunción de la señora **SILVIA TOBON DE MEJIA** demandada dentro del proceso

de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, hecho acaecido el 15 de enero de 2021, según se en el documento expedido por la notaria 6° de Medellín y el cual fue aportado al correo institucional del juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación anormal atípica del presente proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** promovido por **MONICA MEJIA TOBON** en contra de **SILVIA TOBON DE MEJIA** (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al doctor **MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA** quien se ubica en los teléfono 3638225, celular 3147360258 correo electrónico: **mauricio.tangarife@gmail.com**, curador ad- litem designado a la fallecida **SILVIA TOBON DE MEJIA** en el auto admisorio de la demanda

CUARTO: ENTERERAR del contenido de este proveído a los representantes del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**045f8355c6efdbc0b4246c731d169d8cb4d0c898915b47187f3b2b00b0fd29c
7**

Documento generado en 07/02/2021 03:57:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**